



# Resolución Ministerial

N° 053-2018-PCM

Lima, 14 MAR. 2018

## VISTOS:

Los Memorandos N° 093-2018-PCM/OGA y N° 049-2018-PCM/OGA de la Oficina General de Administración, y los Informes N° 00006-2018-PCM/ORH y N° 305-2017-PCM/ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

## CONSIDERANDO:

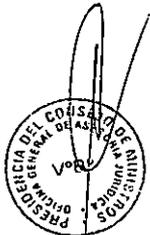
Que, la Ley N° 28983 - Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dispone que el Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno debe adoptar todas las acciones necesarias para que mujeres y hombres alcancen el goce y ejercicio de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada; siendo el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables el ente rector en materia de igualdad de género y como tal impulsa el cumplimiento de la responsabilidad gubernamental para concretar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de su vida;

Que, conforme a los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, a través de su máxima autoridad, deben crear un Mecanismo para la Igualdad de Género, pudiendo ser una comisión, un comité o un grupo de trabajo; con el objeto de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y la gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de Igualdad de Género;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP dispone que las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la Titular de la entidad, quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto, quien está a cargo de la Secretaría Técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Órganos de Línea;

Que, de acuerdo a lo expuesto, y conforme a los documentos de Vistos, resulta necesario constituir el "Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género de la Presidencia del Consejo de Ministros", encargado de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y la gestión institucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP - Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; y, el Reglamento de Organización y Funciones de



la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Constitución del Grupo de Trabajo**

Constituir el "Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género de la Presidencia del Consejo de Ministros", de naturaleza permanente, encargado de coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y la gestión institucional; a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

**Artículo 2.- Integrantes**

El "Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género de la Presidencia del Consejo de Ministros", está integrado de la siguiente manera:

- El/La Director/a de la Oficina General de Administración, como representante de el/la Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- El/La Director/a de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El/La Director/a de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional.
- El/La Secretario/a de Coordinación.
- El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos.

**Artículo 3.- Funciones**

El "Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género de la Presidencia del Consejo de Ministros", tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y, coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- b) Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y, para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- c) Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y, la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
- d) Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
- e) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 4.- Instalación**

El "Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género de la Presidencia del Consejo de Ministros", se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución ministerial.



REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Ministerial

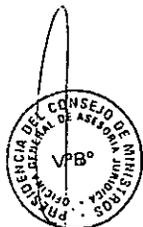
## Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese y Comuníquese.



MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

